Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2021-00355-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: NOLVIS CELESTE INDABURO YEPES.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea la demandada **NOLVIS CELESTE INDABURO YEPES identificada con la C.C. 32.610.917** en los bancos, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, Siempre que excedan los montos inembargables. Limítese esta medida en la suma de ($172.993.850.oo). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **NOLVIS CELESTE INDABURO YEPES identificada con la C.C. 32.610.917,** con folio de matrícula inmobiliaria **N° 041-159342,** ubicado la Carrera 16 A Nº 77-117 MZ C Casa 2 Conjunto Residencial Los Robles Soledad, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, líbrese el respectivo oficio de embargo

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74260ac2661bd76fdef7f3236eeceb1c37a6c3f26a8b87fdf61a2a3e8024136d
Documento generado en 22/06/2021 04:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica